



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARTÍCULO OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 397.

La Dirección general de Rentas Estancadas me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 19 de Octubre último la Real orden siguiente.—Hmo Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador civil de esta provincia, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó a este Ministerio en 4 de Junio último, relativa a si las Sociedades mercantiles de crédito ó de cualquiera otra clase, están obligadas cuando se comunican con las autoridades á usar papel sellado; y en su consecuen-

cia: Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 que ordena que se extiendan en papel del sello 4.^º todos los memoriales ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad ó en cualquiera de las oficinas que de ella depende; Considerando: que ya se atienda al texto literal de este artículo ó ya se considere su sentido recto, es evidente que la ley, pues tal calificación merece la disposición referida, ha querido que las corporaciones ó particulares que caducan en petición ó súplica á cualquiera autoridad ó oficina usen papel del sello 4.^º porque en semejantes casos lo hacen en interés propio y por regla general espontáneamente; Considerando que no ha impuesto la misma obligación, ni era racional que lo hiciera, cuando nadie pide ni solicita, cuando se dirigen á la autoridad respondiendo á una pregunta ó reclamación de ésta, ya se trate de un asunto privado ó ya de un servicio público sobre el que la misma autoridad haya tenido por conveniente pedirles informe ó reclamar dato; Considerando que en un caso idéntico se encuentran los Bancos, las Sociedades de crédito, mercantiles, mineras ó de cualquiera clase, que en efecto, aunque funcionen en forma colectiva representan

solo intereses privados de mas ó menos importancia, pues la legislación respectiva á cada uno les impone el deber de facilitar á las autoridades las noticias y datos que les reclamen con el objeto de averiguar si arreglan sus operaciones al circulo que las está trazado según su índole y atribuciones, y cuando con este motivo se entiendan con las oficinas ó cuando se anticipen á dirigir esos datos en los períodos establecidos no tienen obligación de extender sus comunicaciones en papel del sello 4.^º si bien deben hacerlo en esta forma si acuden formulando alguna petición ó súplica, aunque tenga relación con el servicio en que se ocupan: S. M. en vista de los informes de la Dirección general de Rentas Estancadas y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que las Sociedades de que se trata solo están obligadas á usar el papel sellado cuando se dirijan á las autoridades ó oficinas promoviendo instancia, petición ó súplica, de cuaquiera clase que ésta sea.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo

traslado á V. I. para iguales fines.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y dmas efectos encargándole se sirva darla publicidad en esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Santander 30 de Noviembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 398.

JUECES DE PAZ.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

«Incluyo á V. S. la adjunta lista expresiva de los Jueces de paz y Suplentes que hñ nombrado para los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma; esperando me remitirá dos ejemplares de aquél en que tenga efecto su publicación.»

Y se inserta en este periódico oficial con la lista mencionada para conocimiento de la provincia. Santander 29 de Noviembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

LISTA nominal de los Jueces de paz y Suplentes que hñ nombrado para los pueblos de la provincia de Santander, en uso de la facultad que me confiere el artículo 2.^º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

AYUNTAMIENTOS.

JUECES DE PAZ.

SUPLENTES PRIMEROS.

SUPLENTES SEGUNDOS.

Partido de Castro-Urdiales.			
Castro Urdiales	Lic. D. Luis Ocharan.....	Lic. D. José Peiron.....	Lic. D. Mariano Pérez de Camino.
Guriezo	D. Francisco Villegas y Mezeta.....	D. Esteban Pérez Santa Cruz.....	D. Antonio Martínez Pérez.
Sámano	Doctor D. Juan Antonio de Otañez	D. Francisco de Soba Portillo.....	D. Secundino de la Helguera.
Villaverde de Trucios	D. Sebastián Martínez de Molinero.....	D. Tomás Hernández.....	D. Antonio Zornez.
Entrambasaguas.			
Argoncillo	D. Francisco Menéndez	D. Juan Manuel de Santisteban	D. Agustín de la Colina.
Arnuero	D. Miguel Antonio del Átillo	D. Juan Francisco del Solar	D. Gregorio de Argos.
Bareana de Cicero	Lic. D. Moisés Velarde	D. Policarpio de Pando	D. Félix Palacio.
Bareyo	Lic. D. Manuel de la Puente	D. Juan José Gargollo	D. José M. de Linares.
Escalante	D. Deogracias del Valle	D. Bernardo de la Puente	D. Juan de la Cuesta.
Entrambasaguas	Lic. D. Luis de la Pezuela	Lic. D. Juan José de la Hoz	D. José Casuso.
Hazas en Gestoso	Lic. D. José M. de Hazas Bareana	D. Juan de Hazas Arroyo	D. Simón de Vierna.
Liérganes	Lic. D. Alberto de la Carrilera	Lic. D. Bonifacio Quintana	D. Antonio de Riaño.
Mariñas de Cudeyo	Lic. D. Francisco M. de las Cagigas	D. Tomás Peláez	D. Manuel Gándara Cotera.
Medio Cudeyo	D. José Antonio García	D. José Gándara Cotera	D. Julián de la Torre.
Meruelo	Lic. D. Anselmo Ortiz Compostizo	D. Nicolás Gómez	D. Pedro N. Menéndez.
Miera	D. Juan Fernández Lavín	D. Manuel Lastra Gómez	D. Pedro Hilario del Acebo y Teja.
Noja	D. Hilario de la Torre	D. Simón González	D. Manuel Pérez.
Penagos	Lic. D. Manuel Pérez Prieto	D. Ventura Gómez García	D. Salustiano de la Hoz.
Riotoro	Lic. D. Santiago Fernández	D. Pedro de la Higuera	D. Juan de la Mier Pedraja.
Rivamontaña del Monte	Lic. D. Manuel Velasco	Lic. D. Genaro Cagigal	Lic. D. Nicásio de Agüero.
Rivamontaña del Mar	D. Esteban del Hoyo	D. Serafín del Corral	D. Emeterio Setien.
Santona	Lic. D. Pío de Castañeda	D. Dámaso de Gavio	D. Gaspar de Tellería.
Solórzano	D. José Antonio del Campo	D. Bernardo Gómez Güemes	D. Marcelino de la Peña.
Laredo.			
Ampuero	Lic. D. Roque Mazon	D. Carlos de la Maza	D. Pedro García Camino.
Colindres	Lic. D. Marcelino de Ochoa Arce	D. Basilio Calzada	D. Miguel Valle.
Laredo	Lic. D. José M. del Cacho y Tagle	Lic. D. José Marcelo Tagle	D. Juan Pita Moran.
Limpias	Lic. D. Vicente de la Piedra y Puente	Lic. D. Antonino López Piedra	Lic. D. Francisco Ramón Setien.
Liendo	D. Juan de la Fuentevilla	D. Miguel de Avendaño Pérez	D. Nicolás Díaz Tipular.
Martín	D. Juan de Laruri	D. Pedro del Cueto	D. Fermín Gómez.
S. Ñ.	Lic. D. Juan de Bascon Alve	D. Miguel de Sarabia Bascon	D. José del Castillo Bascon.
Voto	Lic. D. Isidoro de Cerecedo Gómez	D. Pedro Alcántara Boega	D. Juan del Río.

AYUNTAMIENTOS.

JUECES DE PAZ.

SUPLENTES PRIMEROS.

SUPLENTES SEGUNDOS.

Cabezon de Liébana.....
Camañeo

D. Vicente Martínez.....
D. Gerónimo Alonso.....
D. Román Celis.....
D. Alejandro Rodríguez.....
D. Felipe de Gava.....
Lic. D. Angel Martínez de Bedoya.....
D. Mauricio del Campo.....
Lic. D. Pedro Sánchez.....

Arredondo.....
Bamale.....
Bazines.....
Buesga.....
Soba.....

Lic. D. Andrés Gómez Hermosa.....
Lic. D. Juan José de la Lastra.....
D. Manuel Llao.....
D. Silverio de Toba.....
D. Francisco García de la Quintana.....

Campo de Suso.....
Campo de Yus.....
Comedío.....
Los Carabeos.....
Argüeso.....
Pesquera.....
Reinoso.....
Ribesco.....
S. Miguel de Aguayo.....
Santiurde de Reinoso.....
Valdeolea.....
Valdeprado.....
Valderredible.....

D. Manuel García de los Ríos.....
Lic. D. Manuel Fernández Ceballos.....
Lic. D. Satorino Ruiz Calderón.....
D. Francisco Álvarez, mayor.....
D. Domingo Pérez.....
Lic. D. José M. González Villalaz.....
Lic. D. Ventura Ríos.....
D. Manuel Robles, mayor.....
D. Miguel Fernández de Quevedo.....
D. Francisco López Salazar.....
D. Antonio Gómez Calderón.....
D. Juan García Corral.....
D. Patricio González Portilla.....

Astillero.....
Cimango.....
Pielagos.....
Sant. Cruz de Bezana.....
Santander.....
Villaescusa.....

D. Ramón Gómez.....
Lic. D. Valentín de Botado y Botado.....
D. Francisco Palacios.....
D. Julián Real Herrera.....
Lic. D. Antonio Diestro Lastra.....
Lic. D. Marcelino del Río Torre.....

Alfoz de Lloredo.....
Comillas.....
Herrerías.....
Lamison.....
Peñarrubia.....
Rionansa.....
Ruizloba.....
S. Vicente la Barquera.....
Valdáiga.....
Val de S. Vicente.....

Lic. D. Fernando la Torre.....
Lic. D. Florencio de Igual.....
D. Juan Sánchez de la Concha.....
D. Venancio de Agüeros Cosío.....
D. Marcelo de Hoyos.....
Lic. D. Pablo de las Cuevas.....
D. José Pérez de la Riva.....
D. Río del Campo.....
D. Félix Gómez de Merodio.....
D. Francisco Noriega Pozo.....

Ajuebas.....
Arenas.....
Bireña de Pié de Concha.....
Cortes.....
Cieza.....
Los Corrales.....
Miengo.....
Mollejo.....
Ongayo.....
Polanco.....
Pujoyo.....
Rocin.....
Rioballeizúin.....
San Felices.....
Santillana.....
S. Vicente Leon y los Llares.....
Torrelavega.....

D. Francisco Collantes Villamedio.....
Lic. D. Juan de Quevedo.....
Lic. D. José María Villalaz.....
Lic. D. Joaquín Díaz Labandero.....
D. Manuel Fernández Mediavilla.....
D. Manuel Gutiérrez Ceballos.....
D. Vicente Prudencio Marcos.....
D. José María Quevedo Ceballos.....
D. Manuel Gómez Polanco.....
Lic. D. José Rodríguez.....
D. Domingo García.....
Lic. D. Manuel González Bustamante.....
D. Juan Manuel de Lloredo.....
D. Manuel Gutiérrez de Quijano.....
D. José María Bustamante.....
D. Andrés Díaz.....
Lic. D. José de Leimus Martín.....

Gastañeda.....
Corvera.....
Luen.....
Puente-Viesgo.....
Santa María de Cayón.....
San Pedro del Romeral.....
San Roque de Riojeria.....
Saro.....
Santiurde de Terauz.....
Selaya.....
Vega de Pas.....
Villacarriedo.....
Villafufre

D. Ramón de Sámano.....
Lic. D. Leonardo Mazon.....
D. Miguel Villegas.....
D. Francisco González Quijano.....
Lic. D. Modesto Mora y Güemes.....
D. Ramón Ruiz Roldán.....
D. Manuel Abascal Pérez.....
D. Luis Obregón.....
Lic. D. Alfonso Manso.....
Lic. D. Angel Saenz de Miera.....
D. Marros Revuelta de José.....
Lic. D. Joaquín Quintana Gutiérrez.....
Lic. D. Antonino de la Torre.....

Cabezon de la Sal.....
Cabuérniga.....
Los Tojos.....
Mazcuerras.....
Polaciones.....
Ruente.....
Tudanca

Lic. D. Manuel Cueto y Sánchez.....
Lic. D. Bernardo Carabes.....
D. Domingo Salcedo

D. José Antonio González de Liobares.....
D. Antoni García.....
D. Manuel Ruiz Quiñós.....
Lic. D. Francisco de la Cuesta.....

Potes.

D. Lorenzo Fernández Cosío.....
D. Mariano Rodríguez.....
D. Celestino Arenal.....
D. Domingo A. del Bareal.....
D. Cósme Latarré.....
Lic. D. Angel Gómez Eterria.....
D. Santiago López.....
D. Gerónimo Gutiérrez.....

Ramales.

D. Felipe de Alvarado y Trevilla.....
Lic. D. José Torrecilla.....
D. Francisco Aedo y Echarte.....
D. Juan Calvo de Sautayana

Reinosa.

D. José Díaz de Rábago.....
D. Eduardo Gutiérrez.....
D. Pedro González Costañeda.....
D. Juan de Somavilla.....
D. Manuel Rodríguez de Bedoya.....
D. Francisco Ruiz de Quevedo.....
Lic. D. Juan Crisóstomo Pereda.....
D. Francisco Fernández Quijano mayor.....
D. Pablo Gómez de las Bárcenas.....
D. Apolinar Macho Villegas.....
D. Prudencio de Cos.....
D. Santiago Gutiérrez, mayor.....
D. Felipe Bustamante.....

Santander.

D. Toribio Francia.....
D. José María de la Caja.....
D. Angel de Herrero.....
D. Félix Llata López.....
Lic. D. Clemente López Dóriga.....
D. Pedro Presmanes Sota.....

San Vicente.

Lic. D. Eugenio de Ceballos.....
Lic. D. Fernando del Páelago.....
D. Luis Gutiérrez Corral.....
D. José Dosal Agüeros.....
D. Manuel Gómez de Mier.....
D. Víctor de Diego Gósto.....
D. José de San Juan.....
D. Buenaventura Mota.....
D. José Díaz de la Catupa.....
D. Francisco González Prio.....

Torrelavega.

D. Benito Río de Collantes.....
D. Manuel Ceballos Mantilla.....
D. Juan González Ontaneda.....
Lic. D. Nicolás Díaz Labandero.....
D. Servando Fernández Quijano.....
D. José Pérez Riso.....
D. Benito de Orueta.....
D. Manuel Díaz Gueto.....
D. Antonio Valvontia.....
D. Timoteo de la Riva.....
D. Manuel de la Herran.....
D. Antonio Sánchez Sierra.....
D. Francisco Collantes Estrada.....
D. José Jacinto Díaz Campuzano

D. Juan García Tagle.....
D. Agustín Bustamante.....
Lic. D. Fernando Calderón de la Barca.....

Villacarriedo.

D. Gaspar de Arce Muela.....
Lic. D. Fernando Mazon.....
D. José Oñate Sáez.....
D. Agustín de Moya.....
Lic. D. Fernando Ruiz Prada.....
D. Pedro Ortiz Roldán.....
D. Santiago Gómez Lavin.....
D. José Domingo Laso.....
D. Joaquín Muñoz Goicoechea.....
D. Eugenio Saenz de Miera.....
D. Manuel Revuelta Oria.....
D. Gregorio Mazorra.....
D. Antonio González de la Vega.....

Valle de Cabuérniga.

D. Francisco Igareda.....
Lic. D. Domingo Ruiz Calderón.....
D. José Rebollo.....
D. Fernando Díaz Muñoz.....
D. Francisco Noriega.....
D. Joaquín de Valle.....
D. Francisco García de la Cuesta.....

D. Pedro Díaz de la Madrid.

D. Alfonso de Soberon.....
D. Juan Gutiérrez.....
D. Manuel Llorente.....
D. José González Verdeja.....
Lic. D. Severiano Gómez Enterría.....
D. Esteban del Collado.....
D. José Colmenares.....

D. Gerónimo Pardo.

D. Pedro de Alvarado Ceballos.....
D. José de Somellera.....
D. Francisco Venero.....
D. Gregorio Sáiz Trápaga.....

D. Raimundo de Celis.

D. Eugenio López Castañeda.....
D. Juan López Mantilla.....
D. Manuel Ceballos.....
D. Francisco García Ríos.....
D. Miguel González del Corral.....
Lic. D. Felipe Álvarez y Sainz.....
D. Ramón Sainz de Cueto.....
D. Emeterio López Bustamante.....
D. Francisco González de Ceballos.....
D. Pedro García Corral, mayor.....
D. Juan Manuel Arcesa de Hoyos.....
D. Felipe Alonso.....

D. Rafael de la Teja.

D. Juan Pérez.....
D. Manuel Palacios Mesones.....
D. José Sancibrian.....
Lic. D. José Félix del Campo.....
D. Francisco Gayón Molino.....

D. Emeterio de Isla.

D. Sebastián de Carranceja.....
D. Angel Gutiérrez de Celis.....
D. José Gutiérrez de Agüeros.....
D. Domingo González de Cortines.....
D. Manuel Gutiérrez Rubin.....
D. Rodrigo Ruiz.....
D. José María Ruizloba.....
D. Antonio Calderón de la Barca.....
D. José Sordo Piñera.....

D. Agustín González de Quevedo.

D. Manuel de Quevedo Bustamante.....
D. Agustín Sainz Calderón.....
D. José de la Guerra Velez.....
D. José de las Cuevas.....
D. Gregorio González Quijano.....
D. José Frasgalo.....
D. Joaquín García.....
D. Domingo Gómez Herrera.....
D. Antonio Gascón.....
D. José Margano.....
D. Vicente Fernández Peredo.....
D. Pedro Fernández de Cieza.....
D. Manuel Fernández Cavada.....
D. Eugenio Eguitaz.....
D. José Fernández, mayor.....
Lic. D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante.....

D. Gregorio González Escalada.

Lic. D. Gregorio de Rueda y Guerra.....
D. Benito Mora.....
D. Lorenzo Bustillo.....
D. Justo Agudo.....
D. Juan Ruiz Zorrilla.....
D. Juan Ruiz Samperio.....
D. Norberto de Castillo.....
D. Manuel García.....
D. Juan Camino y Villa.....
D. Antonio Revuelta.....
D. Manuel Gómez de Ceballos.....
D. Joaquín Gutiérrez de la Herran.....

D. Manuel de los Ríos.

Lic. D. Antonio Vetez.....
D. Julian Caballero.....
D. Manuel Mancina.....
D. Pedro Delgado.....
D. Juan Antonio Gómez.....
D. Francisco Gómez de Cosio.....

ADMINISTRACION PRIVATIVAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 16 de Diciembre de 1860 a las once de su mañana.

Dibiendo procederse al arrendamiento de la parición y yerba, estéril o del rozo, hoja y fruto, que dén los arboles de aquella en resto deberán y podrá, se instalo en el inventario con el n.º 34 de órden, radicante en el pueblo de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo no obstante, el cual pertenece al Estado como procedente de las fábricas de Artillería de Matina de la Cavaada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Ramón Moreno, se señala el expresa lo dia 16 de diciembre proximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultanea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador d'el mismo, el Administrador d'Propiedades y Derechos del Estado, que suscribe y el Escritorio del Juzgado de Riotuerto si licito y sin licito y en su Alcaldía, Procurador si licito y en su Alcaldía, Aventurero d'el dicho Juzgado de Riotuerto conforme al modelo que se insertará á continuacion y atendiendo al pliego de condiciones, particularmente á la decima cuarta de las mismas, que tan bien se insertara y estará de manifiesto en esta Administración y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarce el remate; acreitando haber depositado en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó provisoriamente en la D'positaria de propios del referido juzgado de Riotuerto el importe del 10 por 100 de la cantidad de 912 reales porque se abre la licitación. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y se adjudicará al sugro que haga mas mejora sobre los citados 9½ reales.

En el mismo dia 16 de Diciembre proximo y bajo igual forma y condiciones y ante los mismos funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local, despacho d'Sr. Gobernador y casas consistoriales de los Ayuntamientos a que corresponden y se dirá y conforme al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración y en cada uno de dichos Ayuntamientos, se verificará también la subasta doble y simultanea para el arriendo de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporacion á que pertenezieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad que paga solo á subasta.
6611 al 5632 y 7576 y 7577 y el 16 al 18 6690 al 5698..... 8442 al 5452..... 6486 al 5302 y 7382 6286 al 5514..... 6503 al 5516..... 6046 al 6082..... 6008 al 6045.....	33 prados 12 terrenos 9 tierras y 5 casas 9 tierras..... 8 tierras y un prado..... 16 tierras y una brechada..... 15 tierras y 17 prados..... 14 tierras..... 25 tierras y 12 prados..... 34 tierras, 4 prados y un colo	556 carros..... 140 carros..... 174 carros..... 66 carros y 5 peonadas..... 558 carros..... 59 carros y 5 peonadas..... 159 carros..... 400 carros.....	Villapresente y la Veguilla. Reocín..... Elginea Caranceja Milledo Beneficio de Milledo..... Aojinas de Milledo..... Beneficio mayor de Silio..... Villasuso..... Arenas y Bostronizo	Iglesia de Villapresente y la Veguilla..... Iglesia de Elginea..... Cabildo, colegial de Santullán..... Francisco Díaz de Llano..... Milledo Ident. Ident. Ident. Convento de Santo Domingo de Silos..... Ident.	Andrés Fernández Maza..... El mismo Francisco Sánchez..... Francisco Díaz de Llano..... Milledo Ident. Ident. Ident. Pedro Manuel Terán y compañeros	640 520 1050 1480 600 776 1213 60 1784 74	640 520 1050 1480 600 776 1213 60 1784 74	640 520 1050 1480 600 776 1213 60 1784 74

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

6446 al 6149 y el 30 3 prados, una tierra y una basa	323 carros.....	Tejo.....	Curato del Tejo.....	Juan José de la Tejo	770	770		
2181 al 2188..... 7435 al 7545..... 7267 al 7374..... 2175 al 2180 y 7599 al 7603..... 2457 al 2504..... 9711 al 2751 y 7206 al 7215..... 6066 al 3085 y 7118 al 7127.....	6 prados y 2 tierras..... 37 prados y 41 tierras..... 9 hazas, 20 tierras y 79 prados..... Una tierra y 17 prados..... 63 prados y 5 tierras..... 45 tierras y 8 prados..... 18 prados y 43 tierras..... 3 fans, 46 celms, 13 carros y 3 mostelas. S. Martín de Valdelomar	26 ¼ peonadas, 2 fanegas y 8 cedemines. 52 carros, 20 mests, 156 celms, y 11 fans. 58 carros, 41 cedemines y 11 fanegas	Lantueno..... Enestrosas	Pesquera..... Reinoso..... San Martín de Elices..... Valderredible .	Santiurde Rei. Beneficio de Sta. María de las Encostas, Colegiata de Cervatos	Manuel González Cueto..... Beneficio de Reinoso..... Pedro de Hoyos, Enmedio	568 1240 4510 731 34 2565	368 1240 4510 731 34 2565
3 fans, 46 celms, 13 carros y 3 mostelas. S. Martín de Valdelomar	Idem.....	117 cedemines y 20 fanegas.....	Pesquera..... Reinoso..... San Martín de Elices	Pedro Cuadrado, Dámaso Campo Villavoy	Miguel González Corral y otros	990	990	
3 fans, 46 celms, 13 carros y 3 mostelas. S. Martín de Valdelomar	Idem.....	145 tierras y 8 prados.....	Reinoso..... San Martín de Elices	Antonio Rodríguez,	Antonio Rodríguez,	880	880	

Pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO.

- PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados, casas, pastos, yerbas, esquilmos de peritos tengan las labores hechas y fruto de árboles radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que también se relacionan como procedentes del Clero regular, secular y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresara, á saber:
- El remate se celebrará doble y simultaneo en el Gobierno de esta provincia, el Administrador d'Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escritorio del Juzgado de Riotuerto y demás Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores sindicos y un Escrivano ó á falta de estos los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuacion. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
 - No se admitirá postura menor de la cantidad de que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforma á la misma, todos los arriendos se dan de verificar á pagar solo en metálico.
 - Además del precio del remate se pagará á pronta en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
 - El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentran con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al tener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del país.
 - El arrendatario pagará por servicios adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediere de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente a su vencimiento cuando no pase de quinientos reales; pero al anualmente en este caso á satisfaccion del Administrador.
 - El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados por trimestres adelantados.

7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y pueden gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Condiciones sobre pasos de yerbas.

14.º En los arbolados no podrá el rematante cortar leña alguna de ninguna clase con título de poda ni en otra forma, porque solo aprovechará las yerbas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacar ni golpear el arbolado; tampoco podrá sacar tocónes, raíces, plantas, ni otra clase alguna de leña, ni maderas, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verez, árgoma, ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cría. Tampoco podrán entrar á pastar en dichas fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

Santander 28 de Noviembre de 1860.—Leandro García Escudero.

Modelo de proposiciones.

D. N. N.... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se hace pública subasta la heredad de tierras que en término de..... labra N. N. de la procedencia de..... señalada en el inventario con el número..... se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de..... reales en cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja Depósito de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depósito del pueblo de.....) la fianza que se previene en dicho anuncio según lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aqui la fecha y firma)

Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Siendo los exámenes uno de los estímulos más poderosos para conseguir la aplicación por parte de los niños, ha dispuesto esta Junta provincial que se celebren con el carácter de generales en todas las escuelas públicas y particulares, durante el mes de Diciembre próximo, siendo presididos por indivi-

duos de las Juntas locales, cuyas corporaciones cuidarán de que se cumpla estrictamente lo mandado por los artículos 87 y 88 del Reglamento provisional de escuelas, que se insertan al pie de esta circular.

Las Juntas locales conocen la importancia de los exámenes y lo mucho que influyen en el fomento de la enseñanza, y por tanto la superior espera, que mirarán este asunto con el interés que se merece, y que cuidarán de dar un informe exacto acerca del resultado que ofrecen, así como de los maestros que más se hayan distinguido por su celo y constancia en la instrucción y educación de los niños encomendados á su cuidado. Santander 29 de Noviembre de 1860.—E. G. P., Gregorio de Goicoerrotea.—Valentín Franco, Secretario.

Artículos del Reglamento de escuelas que se citan.

Art. 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipación; se celebrarán en las salas del Ayuntamiento, donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la Comisión superior de provincia en las capitales y en los demás pueblos por la Comisión respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases, ó ramos de enseñanza, haciendoles preguntas claras, pero no determinadas, ó estudiadas precisamente para el acto.

Art. 88. La Junta local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

El dia 9 de Diciembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á nueva subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma en el año de 1861.

Las personas que gusten hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, donde se hallara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquél acto, con expresión del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas; debiendo advertirse que respecto al tamaño de dicho periódico, también serán admitidas las que se presenten con arreglo á la Real orden de 5 de Setiembre de 1846. San Sebastián 26 de Noviembre de 1860.—Ulagares.

El Comandante General del Departamento de marina del Ferrol.

Hace notorio: que el dia diez y siete de Diciembre próximo, á la una de su tarde se saca nuevamente á remate, que tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de este Departamento, Cádiz y Cartagena, el acopio de doscientos tres mil codos cúbicos de roble español, con sugerencia al pliego de condiciones, modelo de proposición y más antecedentes insertos en la Gaceta de Madrid de diez y seis del actual que con las tarifas de instrucción aprobadas por S. M. en Real orden de diez y seis de Marzo del año anterior estarán de manifiesto en la Escritanía principal de este Departamento, los dos restantes referidos y en la del Juzgado de la Corte. Ferrol y Noviembre 21 de 1860.—Leyobein.—El Oficial mayor habilitado, José Peleira.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Los propietarios y colonos del pueblo

de Bezanillas, Ayuntamiento de Piélagos, solicitan autorización para abrir sus meses al pasto común de sus ganados después de alzados los frutos.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Rabago, Bi-Iva, Cades, Camijanes y Cabanzón, del Ayuntamiento de Herreras, solicitan autorización para abrir sus meses al pasto común de sus ganados después de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, solicitan autorización para abrir sus meses al pasto común de sus ganados después de alzados sus frutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho días.

Santander 1º de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento 40 piés de roble procedentes del monte Canales, término del pueblo de Lebeña, que se con edificio al contratista y ejecutor del puente de Juanchó, en la carretera de Ojedo a Tina mayor, según orden del Sr. Gobernador de la provincia de 18 de Octubre último, Cillorigo 22 de Noviembre de 1860.—Francisco Bulnes.

Ayuntamiento de Pesquera.

Este Ayuntamiento tiene acordado y señalado para la subasta de los derechos de censos, arbitrios provinciales y municipales que han de exigirse en el año próximo de 1861, los días 16 y 25 del inmediato mes de Diciembre de las dos a las cuatro de sus tardes en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se pondrán de manifiesto, y para el que antes quiera enterarse se hallan en la Secretaría. Pesquera 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Fernández de la Lata.—Pedro Cuevas Bustamante, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeprado.

Esta municipalidad en sesión ordinaria de hoy ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumos sobre los arbitrios provinciales y municipales para el año de 1861 á la libre venta en los días 8 y 15 de Diciembre desde las doce á la una de sus tardes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento para el que deseé enterarse de ellas. Valdeprado y Noviembre 28 de 1860.—José García de Corral Mayor.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Desde el dia 29 del corriente está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento verificado para la derrama de los cupos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1861 agregados los recargos autorizados, sin embargo á estarse siguiendo los trabajos relativos á la copia del mismo.

Piélagos y Noviembre 28 de 1860.—Juan José de la Colina.

Alcaldía constitucional de Cabezón de la Sal.

Desde el 8 de Octubre último está prendido en el pueblo de Cabezón de la Sal, correspondiente a este Ayunta-

miento, un novillo bien formado, de tres á cuatro años de edad, color de avellana oscura, con un ceñurro pequeño. Es el mismo que se publicó por esta Alcaldía en el Boletín de 26 del referido mes; y en vista de que nadie se ha presentado a reclamarle, se anuncia su venta en pública subasta para las once de la mañana del 15 de Diciembre próximo; advirtiendo que tendrá lugar el remate en esta casa consistorial únicamente en el caso de no haber recaído el dueño las res para entonces. Cabezón de la Sal 26 de Noviembre de 1860.—J. M. Roldán.

Alcaldía constitucional de Ruesga.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la vaca forastera que se halla depositada en poder de D. José de Ochoa, vecino de Mentera Barrio, de este distrito, cuyas señas de dicho animal son morena, astas cortas, la oreja derecha hendida, en el pescuezo un campano con un collar de correas, edad de 9 á 10 años sobre poco y preñada, y sin embargo de la publicidad dada por medio de edictos y anuncio inserto en el Boletín de la provincia núm. 153, del lunes 5 de Noviembre del corriente año, por auto de esta fecha en las diligencias instruidas, ha señalado para su remate el 16 de Diciembre próximo y diez de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto expresada vaca forastera, y se adjudicará al mas ventajoso licitador. Ruesga 24 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Antonio Fernández de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa

En el pueblo de Rionansa, comprensión de este Ayuntamiento se halla prendido y en custodia hace ocho días un bocino de las señas siguientes: edad como de año y medio, color de avellana clara, bien puesto de cabeza, las orejas hendidas por debajo. Lo que se anuncia en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y acuda á recogerle. Rionansa 24 de Noviembre de 1860.—Felipe de Vedoya.

Sociedad-línea de vapores «Hispano-Alemana en liquidación.

Esta comisión liquidadora, insiguiendo los acuerdos tomados por la comisión nombrada en la junta general de socios del 1º de Agosto último, que le han sido comunicados con oficio del 10 del actual, ha resuelto llevar á efecto la venta de los tres vapores de que es dueña esta sociedad, denominados *Cataluña, Hamburg y Barcelona*, actualmente en este puerto, por medio de licitación pública que tendrá lugar en el dia 15 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en el salón bajo la casa-lonja, con intervención del subastador público Don José Santasus gna, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se ha redactado y se halla de manifiesto en las oficinas de esta sociedad, sitas en la calle de Isabel II, número 14, cuarto 1º y en el despacho del referido subastador, así como los inventarios de los tres vapores. Además todos los días de ocho a once de la mañana se facilitará la entrada á bordo de los citados vapores á los señores que deseen practicar cualquier inspección de los mismos, debiendo recoger antes de estas oficinas la correspondiente papelata. Todo lo que se anuncia para la debida publicidad.

Barcelona 15 de Noviembre de 1860.—Por la comisión liquidadora, Pedro N. Chopitea.—Miguel Mestre y Labañez.